REGLAMENTO DE CONTINUIDAD
ACUERDO ____/2015

FONDO DE EMPLEADOS DE COLEGIO SANTA MARIA – FECOLSAM
REGLAMENTO PARA ASOCIADOS PENSIONADOS:

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO SANTA MARIA-FECOLSAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

- Que el Estatuto vigente en su Artículo 55, Numeral 2., faculta a la Junta Directiva para reglamentar las políticas y directrices que se deben aplicar cuando sea necesario.
- Que debido a las limitaciones y restricciones que impone la cobertura de los seguros para las personas que ya no gozan de vinculación laboral como los pensionados, es necesario ajustar los requerimientos para este tipo de asociados.

ACUERDA:

Elaborar y aprobar un reglamento para el asociado que sale a disfrutar de su pensión y quiera continuar en el Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 1º. Definición: PENSIONADO: Recibe esta denominación la persona que se desvincula de la Fundación Colegio Santa María, Fundación Colegio San Benito o Fecolsam en calidad de trabajador, por motivo de iniciar el disfrute de la Pensión de Jubilación y que continúa asociado a FECOLSAM.

Será requisito necesario que el pensionado continúe recibiendo una mesada mensual por parte de las instituciones autorizadas para este fin y no se podrá considerar como pensionado a aquella persona que sustituya su aporte al Fondo con un tipo de ingreso diferente a la mesada pensional mensual, la cual se considerará como ingreso base.

ARTÍCULO 2º. De los PENSIONADOS. El Pensionado que desee continuar como asociado al Fondo de Empleados del Colegio Santa María, deberá acogerse a las siguientes condiciones:

• Aceptar como INGRESO BASE el monto de la Pensión de Jubilación.

• Comprometerse a seguir ahorrando como mínimo el tres (3%) por ciento y como máximo un diez (10%) por ciento del Ingreso Base o el monto de su pensión de jubilación.

• Anexar a la solicitud de continuidad como asociado una fotocopia de la "Resolución de Pensión de Jubilación", documento expedido por el Fondo de Pensiones pertinente y, una vez empiece a recibir la pensión, entregar a FECOLSAM una copia del primer desprendible de pago de pensión.
• Autorizar por escrito a FECOLSAM el porcentaje de ahorro y pagar mensualmente sus obligaciones, cuota de ahorro permanente o eventuales cuotas por concepto de créditos y/o convenios vigentes o futuros.

• Actualizar anualmente y/o cuando la administración de FECOLSAM lo requiera, el monto de su Pensión, para lo cual deberá enviar y/o entregar una fotocopia del desprendible de pago de la misma.

• Actualizar la dirección, números telefónicos fijos y móviles, datos tanto de un contacto familiar como personal y/o correo electrónico, cuando presente algún cambio de domicilio o cuando la administración de FECOLSAM lo requiera.

• Actualizar el número de cuenta y la entidad bancaria, cuando presente algún cambio.

ARTÍCULO 3º. GENERALIDADES: Reglamentación que aplica para Pensionados que desean continuar como asociados a FECOLSAM:

• En concordancia con lo establecido en el Artículo 35 del Estatuto vigente, la devolución de aportes y ahorros permanentes sólo se produce al momento de la desvinculación del asociado al ente patronal o como trabajador de FECOLSAM. El cambio de trabajador vinculado laboralmente a pensionado no afecta la permanencia del Asociado en el Fondo de Empleados, por lo tanto no se considera la devolución de aportes si el Pensionado está interesado en continuar como asociado a FECOLSAM.

• De acuerdo con lo establecido en el Artículo 55 del Estatuto vigente, la Junta Directiva tiene la facultad de reglamentar la compensación de las obligaciones pendientes de los asociados con el saldo de sus ahorros permanentes.

• Para acceder a algún tipo de crédito, los asociados deben estar al día en el pago de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes.

• Se deben cumplir las demás normas vigentes para utilizar el servicio de crédito.

• Los créditos estarán amparados con una póliza de vida grupo deudores, sin importar la cantidad de ahorros y aportes que tenga el asociado pensionado.

• Los pensionados podrán tener créditos acumulados únicamente por la suma que la compañía de Seguros se comprometa a amparar.

• Los pensionados pondrán ser codeudores solidarios de otro asociado o pensionado, si así lo desean y tendrán la posibilidad de acuerdo con el Manual de crédito, de traer un codeudor externo de su grupo familiar, cuando así lo exijan los requisitos del préstamo. Los codeudores externos deberán demostrar ingresos adicionales certificados para la adquisición de los créditos.

- En caso de muerte del Asociado, tanto los Ahorros como los aportes serán devueltos a los beneficiarios registrados por este, una vez surtan los trámites correspondientes a la devolución y reintegro de reclamación de los seguros que amparan los préstamos.

- Debido a que las pólizas de seguros no admiten reasegurar asociados pensionados una vez estos se desvinculen del Fondo, Fecolsam no podrá admitir una nueva vinculación del asociado pensionado, una vez este se haya retirado voluntariamente del fondo.

ARTÍCULO 4º. APORTE MENSUAL: Los Pensionados deberán realizar el pago de sus aportes dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO 5º. PAGO DE OBLIGACIONES: Los Pensionados deberán realizar el pago de sus obligaciones mensuales el día treinta (30) de cada mes o a más tardar los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente.

ARTÍCULO 6º. SANCIONES: Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 13 **Derechos de los Asociados**, del Estatuto vigente: "Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "FECOLSAM", el incumplimiento en el pago oportuno de sus aportes y obligaciones mensuales, le significará al asociado las siguientes sanciones:

1) Si pasados cinco días (5) días calendario de la fecha máxima de pago, FECOLSAM no ha recibido información que le permita certificar el pago efectuado por el asociado, se le realizará al asociado un comunicado de recordación por escrito y/o por correo electrónico.

2) Al cumplirse dos (2) meses consecutivos y dos (2) cuotas vencidas consecutivas, Fecolsam realizará el cruce de dichas cuotas con los ahorros del asociado, incluidos los intereses por mora generados por las cuotas impagadas, de acuerdo con lo establecido en el Manual de ahorros y crédito.

3) Cuando ha sido necesario acudir a los ahorros de un socio para cancelar las cuotas atrasadas, el socio es sancionado y no podrá solicitar ningún crédito durante la vigencia del préstamo.

4) Si el socio moroso vinculado con el caso anotado en los dos literales anteriores entra nuevamente en mora o permanece en ella, FECOLSAM descontará la totalidad de la deuda de sus ahorros y aportes.

5) Si los ahorros del socio en mora no alcanzan a cubrir el valor adeudado, Fecolsam queda habilitado para exigir la deuda al codeudor y hacer efectivas las garantías que posea.

6) Dependiendo del monto, duración de la mora y disposición del socio para solucionar la situación moratoria, el gerente y la Junta Directiva tienen la discreción de aplicar el REGIMEN DISCIPLINARIO contemplado en los Estatutos del fondo.

7) La Junta Directiva podrá intervenir en cualquiera de sus etapas.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA, REFORMAS Y MODIFICACIONES. Este reglamento rige a partir de la fecha y podrá ser modificado por la Junta Directiva mediante la decisión unánime de sus miembros.

El presente Reglamento es aprobado por la Junta Directiva en su reunión del 31 de Octubre de 2015, según consta en el Acta No.255 y deroga todas las normas que le sean contrarias.

MARIA CECILIA HENAO DE BRIGARD
Presidente – Fecolsam

MARIA NANCY GOMEZ
Secretaria – Fecolsam